



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se convocan subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece las normas generales que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural, financiada por el FEADER, creado mediante Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común. En el Eje 1, aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, se contemplan las medidas destinadas a fomentar el conocimiento y mejorar el potencial humano, entre las que se incluyen la instalación de jóvenes agricultores y la modernización de las explotaciones agrarias.

El Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, y el Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, establece las disposiciones para la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad con respecto a las medidas de ayuda al desarrollo rural.

*Segundo.*—Según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, el Estado español elaboró el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural y el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, y en su aplicación y concreción, el Principado de Asturias el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y aprobado por la Comisión mediante la Decisión núm. C(2008)3842/2008, de 17 de julio de 2008.

*Tercero.*—Por Resolución de 7 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes.

Mediante Resolución de 22 de junio de 2010, se modifican las bases reguladoras para adaptarlas a los cambios introducidos en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, como consecuencia del "chequeo médico" de la Política Agrícola Común.

Por Resolución de 11 de febrero de 2013, se modifican las bases reguladoras con objeto de adaptarlas a las disposiciones de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias y a los cambios introducidos en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013.

*Cuarto.*—Existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 para la concesión de las citadas subvenciones, por medio de convocatoria abierta y gasto plurianual, por importe de trece millones novecientos ochenta y ocho mil cincuenta y cinco euros con nueve céntimos (13.988.055,09 €), de los cuales serán imputables a la anualidad 2013, la cantidad de siete millones novecientos ochenta y ocho mil cincuenta y cinco euros con nueve céntimos (7.988.055,09 €) y a la anualidad 2014, la cantidad de seis millones de euros (6.000.000 €).

A los hechos señalados, son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El órgano competente para adoptar la presente Resolución es la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, de conformidad con el artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el artículo 21, párrafo 4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el Decreto 78/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

*Segundo.*—En cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los presupuestos generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y de acuerdo con los procedimientos establecidos, mediante convocatoria pública, que será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



*Tercero.*—Al amparo de lo establecido en los artículos 8.c ) y 41, del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente, en uso de las competencias atribuidas,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria de subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes, que se acompaña como anexo I a la presente resolución.

*Segundo.*—Destinar, previa aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de marzo de 2013, un importe de trece millones novecientos ochenta y ocho mil cincuenta y cinco euros con nueve céntimos (13.988.055,09 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 de los presupuestos generales del Principado de Asturias, para la concesión de las citadas subvenciones por medio de convocatoria pública y gasto plurianual.

*Tercero.*—Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Cuarto.*—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 13 de marzo de 2013.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2013-05021.

### Anexo I

Convocatoria de subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes

Artículo 1.—*Subvenciones objeto de la convocatoria.*

1. Mediante esta resolución se convocan subvenciones para la modernización de explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes.

2. Las subvenciones convocadas se registrarán por las bases reguladoras de las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, contenidas en la Resolución de 7 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, publicada en el BOPA núm. 162, de fecha 14 de julio de 2009, modificada por Resolución de 22 de junio de 2010, publicada en el BOPA núm. 153 de 3 de julio de 2010 y por Resolución de 11 de febrero de 2013, publicada en el BOPA núm. 38 de 15 de febrero de 2013.

Artículo 2.—*Créditos presupuestarios y cuantía total de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 "Mejora y Modernización de explotaciones agrarias", de los presupuestos generales del Principado de Asturias. La cuantía de las subvenciones convocadas será de trece millones novecientos ochenta y ocho mil cincuenta y cinco euros con nueve céntimos (13.988.055,09 €).

De la cuantía reseñada, serán imputables a la anualidad 2013, la cantidad de siete millones novecientos ochenta y ocho mil cincuenta y cinco euros con nueve céntimos (7.988.055,09 €) y a la anualidad 2014, la cantidad de seis millones de euros (6.000.000 €), atendiendo al momento en que se prevé realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

2. Estas subvenciones serán cofinanciadas con fondos FEADER, según lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias, y con fondos del Principado de Asturias y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según disponibilidades presupuestarias.

3. Además de por la cuantía indicada, podrán concederse subvenciones por una cuantía adicional de dos millones novecientos mil euros (2.900.000 €) sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la efectividad de la cuantía adicional, quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

Artículo 3.—*Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.*

1. La subvención concedida tendrá por objeto la financiación de proyectos concretos, propuestos por el solicitante y aceptados por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, que se encuadren dentro de las actividades definidas en el artículo 1.1, cuya finalidad es contribuir a mejorar las estructuras productivas de las explotaciones agrarias



para fijar población en el medio rural, aumentando la calidad de vida de los agricultores y la rentabilidad de las explotaciones, así como facilitar la instalación de los jóvenes, contribuyendo al relevo generacional en el sector y a la fijación de población en las zonas rurales.

2. Para que dichos proyectos sean subvencionables habrán de serlo los gastos a los que se apliquen los fondos, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

El proyecto subvencionado deberá realizarse en los términos planteados por el solicitante en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hubieran introducido o aceptado por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

3. En las resoluciones de concesión se especificarán los plazos para la realización de la actividad, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

#### Artículo 4.—*Procedimiento de concesión.*

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria abierta y dos procedimientos de selección.

1. Primer procedimiento de selección: Tres millones seiscientos mil euros (3.600.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 del ejercicio 2013 y ochocientos mil euros (800.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2014.

Si finalizado este primer procedimiento no se hubiese agotado el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada al siguiente procedimiento según lo dispuesto en los artículos 19.2 y 21.2 de las bases reguladoras.

2. Segundo procedimiento de selección: Cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil cincuenta y cinco euros con nueve céntimos (4.388.055,09 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 del ejercicio 2013 y cinco millones doscientos mil euros (5.200.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2014.

3. Las solicitudes de subvención desestimadas por falta de crédito presupuestario en la convocatoria anterior se incorporarán al primer procedimiento de selección según lo establecido en el último párrafo del artículo 20.2 de las bases reguladoras.

4. Las solicitudes de subvención desestimadas por falta de crédito presupuestario en cada procedimiento de selección se incorporarán a la tramitación según lo establecido en el último párrafo del artículo 20.2 de las bases reguladoras.

#### Artículo 5.—*Requisitos generales para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*

1. Podrán solicitar las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias, las personas físicas, comunidades de bienes, entidades en régimen de titularidad compartida y personas jurídicas; y para la primera instalación de agricultores jóvenes, las personas físicas, que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se encuentren en la situación que legitima la concesión y que reúnan las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras.

2. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante declaración responsable ante notario o autoridad administrativa; no obstante, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará en la forma indicada a continuación:

- a) La presentación de la solicitud de subvención, conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, la acreditación del cumplimiento de las expresadas obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo supuesto el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.
- b) El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces certificación administrativa positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Declaración responsable de subvenciones solicitadas u obtenidas con anterioridad, para la misma finalidad.

#### Artículo 6.—*Modernización de explotaciones agrarias: Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*

1. Con carácter general:

- a) Ser titular de explotación agraria: inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias del Principado de Asturias, o cualquier otra documentación que lo acredite.
- b) Compromiso firmado de ejercer la actividad agraria en la explotación, durante al menos cinco años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención, y de mantener durante dicho período, el plan aprobado y las inversiones auxiliadas, así como las condiciones objetivas que sirvan para resolver la concesión de la subvención y la cuantía de la misma.
- c) Informe, emitido por los servicios técnicos competentes de esta Consejería, que confirme que la explotación del peticionario está cumpliendo con las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.



- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, en la forma dispuesta en el apartado 2 del artículo 5. Cuando el peticionario sea una comunidad de bienes o sociedad civil, deberán estar al corriente de las citadas obligaciones, tanto la sociedad o comunidad de bienes, como todos los socios o comuneros. En el caso de explotaciones con acuerdo de titularidad compartida, según lo dispuesto en el artículo 13.2.a).2.º de las bases reguladoras, todos los cotitulares deberán estar al corriente de sus obligaciones.
- e) Justificante de inscripción en el Registro correspondiente, cuando así lo exija la normativa vigente, de las actividades realizadas en la explotación y de sus bienes.
- f) Certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Productores, en caso de que la subvención se destine a planes encaminados a la obtención de productos ecológicos, u otros productos acogidos a regímenes de calidad diferenciada. En el caso de planes de mejora simultáneos a la primera instalación, se presentará solicitud de dicha inscripción.
- g) Presentar un plan de mejora, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 11 de las bases reguladoras. No obstante, el peticionario podrá solicitar a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos que elabore dicho plan, en cuyo caso presentará una memoria descriptiva para su elaboración, a la que se acompañarán los documentos de identificación catastral de la parcela o parcelas en que se ubicarán las construcciones o mejoras territoriales, si las hubiera, del plan objeto de subvención.

## 2. Peticionarios personas físicas:

- a) Agricultor profesional:
  - 1.º Por la procedencia de sus rentas: Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) junto con el documento de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido, que lo demuestre. No obstante, cuando el peticionario lo considere oportuno se podrá utilizar, para la evaluación del cumplimiento del requisito referido, la media de las rentas fiscalmente declaradas por el mismo durante tres de los últimos cinco años, incluyendo el último ejercicio. No serán tenidas en cuenta las declaraciones complementarias del IRPF, cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de solicitud de la subvención.
  - 2.º Por el tiempo de trabajo: Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- b) Capacitación profesional suficiente, mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:
  - 1.º Certificación emitida por organismo competente, de haber superado las pruebas de Capataz Agrícola o alcanzado títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.
  - 2.º Haber ejercido la actividad agraria, al menos, durante cinco años, mediante informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o cualquier otra documentación que lo acredite.
  - 3.º Certificación emitida por organismo competente, de haber asistido, respecto de los años en que no fuese posible acreditar el ejercicio de la actividad agraria, a cursos o seminarios de capacitación agraria relacionados con la orientación productiva del plan de mejora, con una duración de 25 horas lectivas por cada año, hasta completar los cinco a que se hace referencia en el supuesto anterior.
- c) Estar afiliado en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de sus rentas o actividades productivas: Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Edad: NIF, pasaporte o documento de igual rango.
- e) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación:
  - 1.º Titular, cotitular, familiares, afiliados a la Seguridad Social: Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - 2.º Mano de obra asalariada: NIF, contrato de trabajo e informe de vida laboral de la empresa.
  - 3.º Cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del titular por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social: Declaración responsable del titular solicitante, o mediante cualquier otra forma admitida en Derecho, acompañada de copia del NIF de cada familiar, y del correspondiente justificante de que la persona o personas a que se refiere la declaración, están a su cargo como beneficiarios en la Seguridad Social y también en la declaración del IRPF.
- f) En caso de explotaciones en régimen de cotitularidad, se presentará escritura pública notarial de cotitularidad.

## 3. Comunidad de bienes:

- a) Al menos, uno de los comuneros, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas.
- b) Acta de constitución y estatutos de la comunidad, elevados a escritura pública notarial y acreditación de liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (en adelante ITPyAJD).
- c) Documento suscrito por todos los comuneros en el que conste: El acuerdo para solicitar la subvención; el nombramiento del representante autorizado para formularla, y el establecimiento de pacto de indivisión de la comunidad por un período mínimo de seis años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.



d) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación: los mismos requisitos que para personas físicas.

#### 4. Entidades en régimen de titularidad compartida:

a) Certificado del Registro de Titularidad Compartida del Principado de Asturias en el que consten los datos de la declaración conjunta a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre.

b) Certificación actualizada de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos que acredite la inscripción de la entidad en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias, en su defecto, compromiso de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria con anterioridad a la fecha de certificación final del expediente, o si se integra un joven en la entidad, acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de su instalación. No obstante, la condición de explotación agraria prioritaria podrá ser comprobada por el órgano gestor.

c) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación: declaración del IRPF, junto con el documento de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido de las personas titulares de la explotación agraria de titularidad compartida y restante documentación que en cada caso se exige a los peticionarios personas físicas en el apartado 2.e).

#### 5. Personas jurídicas:

a) Certificación del Secretario del órgano de gobierno, con el visto bueno del presidente, en la que conste el acuerdo social para solicitar la subvención, el nombramiento del representante autorizado para formularla e identificación de los socios que componen la entidad.

b) Cuantía de inversión subvencionable: Declaración del IRPF junto con el documento de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido e informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de todos los socios de la entidad. No serán tenidas en cuenta las declaraciones complementarias del IRPF cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de solicitud de la subvención.

c) Acreditación de los domicilios social y fiscal en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, mediante la tarjeta de identificación fiscal de la entidad asociativa.

d) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación:

1.º Socios: NIF; informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social; declaración del IRPF junto con el documento de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido; certificado de rendimientos de trabajo.

2.º Asalariados no socios: NIF, contrato de trabajo e informe de vida laboral de la empresa.

e) En caso de entidad asociativa en funcionamiento:

1.º Certificación actualizada de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos que acredite la inscripción de la entidad en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias, en su defecto, compromiso de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria con anterioridad a la fecha de certificación final del expediente, o si se integra un joven en la entidad, acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de su instalación. No obstante, la condición de explotación agraria prioritaria podrá ser comprobada por el órgano gestor.

2.º Certificación actualizada de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, que acredite la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Agrarias de la citada Consejería. En caso de integración de un joven en la entidad, dicha certificación actualizada se presentará con la justificación de la subvención correspondiente a la primera anualidad, bien del plan de mejora de la entidad, o bien del plan empresarial del joven, cuando la entidad no fuese peticionaria de plan de mejora.

3.º Documento público de constitución y estatutos actualizados de la entidad asociativa, así como certificación acreditativa de su inscripción en el Registro que legalmente corresponda a la naturaleza jurídica de la sociedad, y el dato registral asignado.

f) En caso de entidad asociativa de nueva constitución:

1.º Copia compulsada de documento público de constitución y estatutos, redactado conforme a lo definido en la medida 112 del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, para las explotaciones prioritarias asociativas; certificación acreditativa de su inscripción en el Registro que legalmente corresponda a la naturaleza jurídica de la sociedad, y el dato registral asignado. Si se tratase de sociedad civil, se presentará copia compulsada de la escritura notarial que eleve a públicos el acta de constitución con los pactos sociales y estatutos, y documento de liquidación del ITPyAJD.

En el supuesto de integración de un joven en la entidad, peticionario de subvención para su primera instalación, se aportará la documentación que se detalla en el artículo 7.6.a).

2.º Declaración censal de inicio de actividad agraria (modelo 036) presentada por la entidad en Hacienda y declaración censal (modelo 037) de cada socio. En el supuesto de integración de un joven en la entidad, peticionario de subvención para su primera instalación, la citada documentación podrá presentarse con la justificación de la primera anualidad del plan empresarial del joven.

3.º Compromiso de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria con anterioridad a la fecha de certificación final del expediente, o si se integra un joven en la entidad, acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de su instalación.

g) Si la sociedad pasa a ser titular de alguna explotación que hubiese sido auxiliada con subvenciones de planes de mejora en los últimos cinco años se presentará, además:





- 1.º Solicitud de autorización de cambio de titularidad por subrogación, firmada por el representante legal de la entidad.
- 2.º Si el acuerdo de subrogación no figurase recogido en los pactos de constitución, acta de la junta o asamblea en que se adopta dicho acuerdo en las obligaciones y compromisos de los planes auxiliados.

Artículo 7.—*Primera instalación de agricultores jóvenes: Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*

1. Con carácter general:

- a) Capacitación profesional suficiente, mediante certificación emitida por organismo competente, que acredite lo contemplado en alguno de los supuestos siguientes:
  - 1.º Estar en posesión del Título de Capataz Agrícola o títulos académicos de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.
  - 2.º Certificación acreditativa de haber efectuado curso de incorporación a la empresa agraria, o de capacitación para la primera instalación, con una duración mínima de 155 horas lectivas, relacionado con su incorporación.  
Cuando el peticionario carezca del nivel de capacitación suficiente requerido, deberá presentar compromiso firmado de adquirirlo en un plazo máximo de treinta y seis meses a partir de la fecha de concesión de la subvención, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años desde la fecha de su instalación.
- b) Instalarse en una explotación que requiera un volumen de trabajo equivalente al menos a una unidad de trabajo agrario (en adelante UTA): Plan empresarial que lo demuestre, acompañado de compromiso firmado de alcanzar dicho volumen de trabajo en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de su instalación.
- c) Compromiso firmado de ejercer la actividad agraria en la explotación, durante al menos cinco años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención, y de mantener durante dicho período, el plan de explotación aprobado y las inversiones auxiliadas, así como las condiciones objetivas que sirvan para resolver la concesión de la subvención y la cuantía de la misma.
- d) Documento firmado en el que se manifieste el compromiso de cumplir en su explotación, en el plazo máximo de treinta y seis meses desde la fecha de instalación, las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.
- e) Agricultor joven: NIF, pasaporte o documento de igual rango.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, en la forma dispuesta en el apartado 2 del artículo 5.

En el caso de explotaciones con acuerdo de titularidad compartida, según lo dispuesto en el artículo 13.2.a).2.º de las bases reguladoras, todos los cotitulares deberán estar al corriente de sus obligaciones.

- g) Presentar un plan empresarial, conforme a lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras. No obstante, el peticionario podrá solicitar a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos que elabore dicho plan, en cuyo caso presentará una memoria descriptiva para su elaboración, a la que se acompañarán los documentos de identificación catastral de la parcela o parcelas en las que se ubicarán las construcciones o mejoras territoriales, si las hubiera, del plan objeto de subvención.
- h) Cuando la primera instalación del peticionario se produzca por sustitución del titular anterior de una explotación en funcionamiento, como consecuencia de fallecimiento, larga incapacidad del beneficiario legalmente reconocida, cese anticipado en la actividad agraria o jubilación ordinaria, se presentará la documentación que acredite dichos supuestos.
- i) En los supuestos de instalación mediante integración del joven como socio en entidad asociativa, las subvenciones serán denegadas si en el momento de la solicitud, el joven ya hubiera desembolsado íntegramente su aportación económica al capital social.
- j) Solicitud de inscripción en el Registro de Operadores establecido en la normativa que regula en el Principado de Asturias la Producción Agraria Ecológica, en caso de que la subvención se destine a planes encaminados a la obtención de productos ecológicos.

2. En caso de instalación mediante acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria prioritaria, por compra, herencia, pacto sucesorio o donación:

- a) Compromiso firmado de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.
- b) Contrato, suscrito por las partes, que refleje suficientemente la naturaleza de los bienes cuya propiedad se transmite al joven para su instalación.

3. En los supuestos de instalación mediante acceso a la titularidad compartida de una explotación agraria prioritaria, contemplado en el artículo 13.2.a).2.º de las bases reguladoras:

- a) Acceso a la cotitularidad: acuerdo de cotitularidad suscrito por las partes, con sumisión expresa al artículo 13.2.a).2.º.i de las bases reguladoras.
- b) Acceso a entidad en régimen de titularidad compartida: acuerdo de voluntades para constituir la entidad en régimen de titularidad compartida y NIF provisional de la entidad.



En ambos supuestos, compromiso firmado de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.

En caso de instalación mediante acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria prioritaria, por arrendamiento, aparcería o figuras jurídicas análogas:

Compromiso firmado de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.

Arrendamiento y aparcería: Contrato, suscrito por las partes, con sumisión expresa a la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos, modificada por la Ley 26/2005, de 30 de noviembre, cuya duración no podrá ser inferior a cinco años contados desde la fecha de concesión de la subvención.

Figuras jurídicas análogas: Contrato o acuerdo suscrito por las partes, cuya duración no podrá ser inferior a cinco años contados desde la fecha de concesión de la subvención.

En el supuesto de instalación mediante integración del joven, como socio en entidad asociativa con personalidad jurídica, que sea titular de explotación agraria prioritaria en funcionamiento:

Certificación del órgano de gobierno de la entidad en la que se acredite el compromiso de admisión del joven en calidad de socio y se fijen las condiciones de instalación. No obstante, si el joven ya figurase como socio de la entidad, certificación del órgano de gobierno en la que se acredite el acuerdo de admisión del joven en calidad de socio y se fijen las condiciones de instalación, así como el capital desembolsado por el joven hasta la fecha.

Relación de gastos o inversiones a efectuar por la entidad asociativa, que deberán ajustarse a los siguientes gastos elegibles establecidos en el artículo 14 de las bases reguladoras:

Adquisición de capital territorial y de explotación.

Adquisición de cuotas u otros derechos de producción.

Pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras.

Gastos que deba realizar la entidad relacionados con la instalación del joven, como gastos registrales y notariales, escrituras de propiedades, escrituras de constitución de sociedades, permisos y licencias, proyectos técnicos, estudios técnicos de viabilidad y de mercado.

a) Compromiso firmado de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria, en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.

6. En caso de instalación en entidad asociativa de nueva constitución:

a) Compromiso de creación de entidad asociativa. No obstante, si la entidad estuviese constituida con posterioridad al cierre del período de solicitud de la convocatoria anterior, certificación del órgano de gobierno de la entidad en la que se acredite el acuerdo de admisión del joven en calidad de socio y se fijen las condiciones de instalación, así como el capital desembolsado por el joven hasta la fecha.

b) Relación de gastos o inversiones a efectuar por la entidad asociativa, según se indica en el apartado 5.b).

c) Compromiso firmado de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.

7. En caso de instalación al amparo de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2.c) de las bases reguladoras:

a) En el primer supuesto del citado artículo, se presentará estudio económico de la explotación referido al último ejercicio vencido, en el que se demuestre que el margen neto no supera el 20 por 100 de la renta de referencia.

En el segundo supuesto, estudio económico de la explotación referido al último ejercicio vencido, en el que se demuestre que la renta unitaria de trabajo es inferior al 35 por 100 de la renta de referencia, y que el trabajo del solicitante fuera de la explotación le absorbe más del 50 por 100 de su tiempo de trabajo total.

En ambos, cuando el peticionario lo considere oportuno, podrá presentar estudio económico de la explotación referido al promedio de dos ejercicios de entre los tres últimos vencidos; teniendo en cuenta que, para el cálculo, deberá incluirse siempre el último ejercicio vencido.

La evaluación del estudio económico en los dos supuestos, se efectuará aplicando los criterios establecidos en el artículo 9.2 de las bases reguladoras para la determinación del margen neto y de la renta unitaria de trabajo:

b) Declaración del IRPF, junto con el documento de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido.

c) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 8.—*Documentación a aportar tanto en caso de solicitudes de subvención para modernización de explotaciones agrarias, como en caso de primeras instalaciones.*

Se presentará la documentación que corresponda de entre la que seguidamente se indica:



- a) Fotocopias del NIF del solicitante y, si lo hubiera, del cotitular de la explotación. En caso de que el solicitante fuese una comunidad de bienes, entidad en régimen de titularidad compartida o una entidad con personalidad jurídica, se presentarán fotocopias de los NIF de los comuneros, personas titulares de la entidad en régimen de titularidad compartida o socios de la entidad con personalidad jurídica y de la tarjeta de identificación fiscal de la comunidad de bienes o entidad.
- b) Fotocopia del NIF del cónyuge del solicitante.
- c) Facturas pro forma de inversiones en maquinaria, equipos y otros bienes muebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de las bases reguladoras:
  - 1.º Para los bienes incluidos en el anexo II "Costes de referencia y módulos de inversión", una factura pro forma.
  - 2.º Para los bienes no incluidos en el citado anexo, tres facturas pro forma.
- d) Proyectos o, en su defecto, croquis y presupuestos de inversiones para la construcción de inmuebles y mejoras de carácter permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 de las bases reguladoras:
  - 1.º Para los bienes incluidos en el anexo II "Costes de referencia y módulos de inversión", un presupuesto.
  - 2.º Para los bienes no incluidos en el citado anexo, tres presupuestos.
- e) Cuando las inversiones a realizar puedan estar sometidas a la obtención de licencias administrativas, se aportará el justificante de solicitud de la licencia o licencias municipales preceptivas, o en su caso, certificado emitido por el Secretario municipal en el que se acredite que para dicha actuación no se precisa licencia.
- f) Facturas de venta, en su caso, de las máquinas o equipos de más de ocho años a sustituir.
- g) Relación de parcelas que componen la base territorial de la explotación conforme a lo establecido para la solicitud de Ayudas del Sistema Integrado de la PAC.
- h) Estudio de evaluación preliminar de impacto ambiental (EPIA) redactado por técnico competente, y resolución primaria favorable relativo a dicha evaluación, emitido por el órgano concedente de la licencia de obras y licencia de actividad, en el caso de aquellas actuaciones sujetas a evaluación según lo dispuesto en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales del Principado de Asturias.
- i) Declaración responsable del propietario de los terrenos, cuando éstos no pertenezcan al peticionario, en la que expresamente manifieste la autorización para construir en los mismos las mejoras permanentes que sean objeto de subvención.
- j) Ficha de acreedor del peticionario, según modelo aprobado por Resolución de 24 de abril de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, BOPA núm. 107, de 11 de mayo de 2009 (disponible en la página web del Principado de Asturias, [www.asturias.es](http://www.asturias.es)).
- k) En su caso, certificado de emisiones de gases contaminantes, emitido por el fabricante o su representante legal en España, cuando se trate de inversión para la adquisición de tractor.

#### Artículo 9.—Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento será efectuada por los técnicos instructores de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos y por el Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones, integrado orgánicamente en la Dirección General de Ganadería.

La comisión de valoración estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Jefe del Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones.

Vocales: El Jefe de la Sección de Modernización y Formación Agraria.

Un Técnico de la Sección de Modernización y Formación Agraria.

Secretario: Un Técnico de Administración de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.

La resolución de concesión competirá a la titular de la Dirección General de Ganadería, por delegación de la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, de acuerdo con la Resolución de 3 de julio de 2012, de la Agroganadería y Recursos Autóctonos por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería, publicada en el BOPA de 6 de julio de 2012.

#### Artículo 10.—Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación complementaria.

1. El plazo de presentación de las solicitudes, dirigidas al órgano convocante y suscritas por el beneficiario o persona que lo represente, junto con la documentación aneja será:

- a) Para el primer procedimiento de selección: 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Los peticionarios cuyas solicitudes de subvención fueron desestimadas por falta de crédito presupuestario en la convocatoria anterior, deberán presentar los documentos de petición expresa de ratificación.

- b) Para el segundo procedimiento de selección: Desde el día 10 de abril de 2013 hasta el día 9 de mayo de 2013.





2. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (introduciendo el código 2003614 o el 2003615 en el buscador de cabecera, situado arriba a la derecha). Asimismo, estará disponible, durante el plazo de presentación, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos y en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo).

3. Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud con firma manuscrita y la documentación complementaria en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en el Registro General del Principado de Asturias o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Sin perjuicio de la documentación indicada en los artículos 5, 6, 7 y 8, tanto en la fase anterior a la concesión de la subvención, como en el transcurso del procedimiento hasta la certificación del expediente, la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras, en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.

#### Artículo 11.—*Subsanación de defectos de la solicitud.*

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación especificada en los artículos 5, 6, 7 y 8, competirá al órgano instructor que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 12.—*Plazo de resolución y notificación.*

El plazo máximo para la resolución de concesión y su notificación será de seis meses a contar desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Si transcurrido dicho plazo no recayera resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución de concesión se notificará, por el Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones, mediante acuse de recibo, a cada beneficiario, en el lugar señalado a tal efecto en su solicitud.

#### Artículo 13.—*Modificación de la resolución.*

Las subvenciones concedidas con cargo a esta convocatoria podrán ser objeto de modificación, según lo dispuesto en el artículo 28 de las bases reguladoras.

#### Artículo 14.—*Fin de la vía administrativa.*

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, ante la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

#### Artículo 15.—*Criterios de valoración de las solicitudes admitidas.*

La valoración de las solicitudes se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 20 de las bases reguladoras.

#### Artículo 16.—*Tipo y cuantía de la subvención para la modernización de las explotaciones agrarias.*

La subvención para la modernización de las explotaciones agrarias consistirá en una subvención directa de capital, con las siguientes cuantías:

- a ) El 50 por 100 de la inversión auxiliable prevista en el plan de mejora, en las zonas incluidas en las listas a las que hace referencia el artículo 36.a).i), ii) y iii) del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.
- b ) El 40 por 100 en las demás zonas.
- c ) En el caso de planes de mejora presentados por agricultores menores de cuarenta años de edad en el momento de la solicitud, podrán obtener una subvención suplementaria, en función de las zonas reseñadas anteriormente, del diez por ciento como máximo, de la inversión auxiliable. La subvención suplementaria se concederá en su integridad cuando el plan de mejora corresponda a un agricultor que se haya instalado, o vaya a instalarse, bajo la modalidad de titularidad exclusiva, y en proporción a la participación del agricultor joven en las restantes modalidades de instalación.

#### Artículo 17.—*Modalidades de primera instalación objeto de subvención.*

Las modalidades de primera instalación objeto de subvención, serán las reseñadas en el artículo 13.2.a) y c) de las bases reguladoras.

#### Artículo 18.—*Tipo y cuantía de la subvención de primera instalación.*

1. El tipo de subvención consistirá en una prima en forma de subvención directa por explotación de carácter individual, o por joven que se integre en entidad asociativa, según se establece en el artículo 13.2.a).3. de las bases reguladoras.



2. La cuantía base, a que se refiere el artículo 15.2 de las bases reguladoras, será de 26.000 euros, pudiendo incrementarse en un 10 por 100 para cada uno de los parámetros de fomento que allí se especifican.

Aun concediéndose los incrementos indicados en el artículo 15.2 de las bases reguladoras, que pudieran corresponder, en ningún caso la subvención concedida podrá superar el importe de los gastos e inversiones de instalación realizados.

Artículo 19.—*Abono anticipado de subvención.*

1. Modernización de explotaciones agrarias:

El beneficiario podrá solicitar el abono de un anticipo, según lo establecido el artículo 56, del Reglamento (CE) núm. 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, con carácter previo a la justificación de las inversiones correspondientes a cada una de las anualidades del plan de aprobado, cuyo importe no podrá superar el 20 por 100 de la inversión subvencionable para cada anualidad. Su concesión estará condicionada a la constitución de un aval de entidad financiera o de sociedad de garantía recíproca, que corresponda al 110 por 100 del importe anticipado.

2. Primera instalación de agricultores jóvenes:

El beneficiario podrá solicitar el abono de un anticipo en la primera anualidad, según lo establecido el artículo 56, del Reglamento (CE) núm. 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, con carácter previo a la justificación de las inversiones o gastos auxiliares del plan de instalación, cuyo importe no podrá superar el 20 por 100 del coste total de dichas inversiones o gastos, y sin que exceda el gasto dispuesto para la primera anualidad. Su concesión estará supeditada a la constitución de un aval de entidad financiera o de sociedad de garantía recíproca, que corresponda al 110 por 100 del importe anticipado.

Artículo 20.—*Plazos de justificación.*

1. Primer procedimiento de selección.

a) Planes de mejora anuales, la totalidad de las inversiones se deberán concluir y justificar, así como acreditar las condiciones exigibles, antes del 1 de octubre de 2013.

b) Planes de mejora plurianuales:

1.º Las inversiones correspondientes a la primera anualidad, se deberán concluir y justificar antes del 1 de octubre de 2013.

2.º Las inversiones correspondientes a la segunda anualidad deberán estar acabadas y justificadas y acreditadas las condiciones exigibles, antes del 1 de agosto de 2014.

c) Primeras instalaciones.

1.º Antes del 1 de octubre de 2013, se deberán terminar y justificar la totalidad de las inversiones y gastos a realizar por el joven.

2.º Antes del 1 de agosto de 2014, se deberán justificar las condiciones exigibles.

2. Segundo procedimiento de selección.

a) Planes de mejora anuales: la totalidad de las inversiones se deberán concluir y justificar, así como acreditar las condiciones exigibles, antes del 16 de noviembre de 2013.

b) Planes de mejora plurianuales:

1.º Las inversiones correspondientes a la primera anualidad, se deberán concluir y justificar antes del 16 de noviembre de 2013.

2.º Las inversiones correspondientes a la segunda anualidad deberán estar acabadas y justificadas y acreditadas las condiciones exigibles, antes del 16 de septiembre de 2014.

c) Primeras instalaciones.

1.º Antes del 16 de noviembre de 2013, se deberán terminar y justificar la totalidad de las inversiones y gastos a realizar por el joven.

2.º Antes del 16 de septiembre de 2014, se deberán justificar las condiciones exigibles.

3. Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los plazos que, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, se les señalen en la resolución de concesión de las subvenciones. El incumplimiento de los plazos dará lugar a la revocación de aquellas.

4. No obstante lo indicado en los apartados anteriores, los beneficiarios podrán solicitar una ampliación de los plazos señalados, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de las bases reguladoras. Igualmente, en los planes de primera instalación, se podrá solicitar una modificación de la resolución concedida, en relación con el plazo fijado para la ejecución de las inversiones y gastos, según lo dispuesto en el artículo 28.5 de la citada disposición.

Artículo 21.—*Documentos exigidos para la justificación y certificación.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras, antes del vencimiento del plazo o de los plazos que, según lo señalado en el artículo anterior, se les hubiera concedido para la ejecución del plan, los beneficiarios quedan obligados a comunicar por escrito la finalización de las inversiones y gastos correspondientes al ejercicio a certificar, y el cumplimiento de las condiciones que les son exigibles, y presentarán para justificarlos la documentación que se indica en los apartados 2, 3 y 4, sin perjuicio de lo señalado en el anexo III.

2. Con carácter general.



- a) Las inversiones y gastos se justificarán presentando originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, con una descripción clara y detallada de los productos vendidos y de los servicios prestados por el proveedor.
- b) La efectividad del pago se acreditará mediante documento justificativo del pago, según se establece en el apartado 3 del anexo III, que justifique haber efectuado el desembolso por un importe mínimo igual a la cuantía de cada una de las inversiones y gastos previstos en el plan auxiliado.
- c) En las facturas correspondientes a la adquisición de maquinaria agrícola homologada deberá constar, además, el sello del Registro de Maquinaria Agrícola de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.
- d) Acreditación de la inscripción en el registro de transportistas de ganado del Principado de Asturias, del remolque destinado al transporte de animales.
- e) Cuando así lo requiera la naturaleza de las construcciones y mejoras permanentes justificadas, deberá presentarse las correspondientes licencias municipales. Excepcionalmente se podrán admitir justificantes de haberlas solicitado, siempre que se presenten acompañados de copia compulsada del informe técnico favorable emitido por la Oficina Técnica Municipal o por los servicios técnicos correspondientes.
- f) Declaración responsable de subvenciones solicitadas u obtenidas para la misma finalidad.

### 3. Planes de mejora.

- a) Antes del 1 de octubre de 2013 para los beneficiarios incluidos en el primer procedimiento de selección o del 16 de noviembre de 2013 para los beneficiarios incluidos en el segundo procedimiento de selección, presentarán:
  - 1.º Documentos probatorios de asignación de cuota láctea y, en su caso, de derechos de producción o cualquier otra documentación que acredite el cumplimiento del programa de explotación aprobado. El censo ganadero será comprobado por el órgano gestor.
  - 2.º En el caso de entidad asociativa de nueva constitución:
    - i. Certificación que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.
    - ii. Cuando en la entidad se integre un joven, beneficiario de subvención para su primera instalación, la documentación que se especifica en primer párrafo del artículo 6.5.f).1.º, se podrá presentar en esta anualidad o con la justificación de la primera anualidad del plan empresarial del joven.
  - 3. Si se trata de entidad asociativa en funcionamiento en la que se integre un joven, comunicación al Registro de Asociaciones Agrarias de la incorporación del joven a la entidad. Si la entidad no fuese peticionaria de plan de mejora, la precitada comunicación se efectuará dentro del plazo de justificación de la subvención correspondiente a la primera anualidad del plan empresarial del joven.
  - 4. Acreditación de explotación agraria prioritaria: Certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones Prioritarias del Principado de Asturias. En caso de no presentar dicha acreditación, este requisito será comprobado por el órgano gestor.
- b) Para planes de mejora plurianuales, la presentación y comprobación de la documentación indicada en el subapartado a), así como la relativa a las licencias municipales, podrá aplazarse al momento de la justificación de la actividad subvencionada correspondiente a la segunda anualidad.

### 4. Primera instalación.

- a) Antes del 1 de octubre de 2013 para los beneficiarios incluidos en el primer procedimiento de selección o del 16 de noviembre de 2013 para los beneficiarios incluidos en el segundo procedimiento de selección, presentarán los documentos que se indican:
  - 1.º Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036 o 037 de alta fiscal). En caso de que el peticionario se instalase sustituyendo al titular de una explotación en funcionamiento, deberá presentar, además, la declaración censal de cese de actividad (modelo 036 o 037 de baja fiscal) del titular al que sustituye.
  - 2.º Si las actividades productivas de la explotación estuviesen encuadradas en la División 0 del impuesto de actividades económicas, copia compulsada del documento acreditativo de alta en el censo de dicho impuesto.
  - 3.º Copia compulsada del documento de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de sus rentas o actividades productivas.
  - 4.º Justificante de inscripción en el Registro correspondiente, cuando así lo exija la normativa vigente, de las actividades realizadas en la explotación y de sus bienes.
  - 5.º En caso de adquisición de terrenos o vivienda se aportará:
    - i. Escritura notarial donde conste la liquidación del ITPyAJD o del Impuesto de Sucesiones y donaciones (en adelante ISD), y en su caso, inscripción en el Registro de la Propiedad.
    - ii. Documento justificativo del pago.
    - iii. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el que se confirme que el precio de compra no excede del valor de mercado.
    - iv. En el supuesto de adquisición de vivienda, se presentará declaración responsable donde se manifieste que el edificio no ha recibido subvención nacional o comunitaria en los diez últimos años.
  - 6.º Si el plan de instalación aprobado contempla el acceso a la explotación, o a una parte de la misma, por compra, herencia, pacto sucesorio o donación, se presentarán escrituras públicas notariales que acrediten que la instalación se ha efectuado conforme al plan previsto. En las escrituras deberá constar la liquidación del ITPyAJD, o del ISD e inscripción, en su caso, en el Registro de la Propiedad.



- 7.º Si el plan de instalación aprobado contempla el acceso a la explotación mediante cotitularidad o titularidad compartida, según se indica en el artículo 13.2.a).2.º de las bases reguladoras:
    - i. Cotitularidad: Se presentarán las correspondientes escrituras públicas notariales que acrediten que la instalación se ha efectuado conforme al plan previsto. En las escrituras deberá constar la liquidación del ITPyAJD o del ISD e inscripción, en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.
    - ii. Titularidad compartida: Certificado del Registro de Titularidad Compartida del Principado de Asturias en el que consten los datos de la declaración conjunta a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre.
  - 8.º Cuando el plan de instalación aprobado contemple el acceso a la explotación, o a una parte de la misma, mediante arrendamiento, aparcería o figuras jurídicas análogas:
    - i. Arrendamiento o aparcería: Se presentarán los contratos, con sumisión expresa a la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos, modificada por la Ley 26/2005, de 30 de noviembre, que acrediten que la instalación se ha efectuado conforme al plan previsto. Dichos contratos deberán estipular una duración no inferior a cinco años, contados desde la fecha de la concesión de la subvención, y habrán de acompañarse del correspondiente documento de liquidación del ITPyAJD. Con excepción de los establecidos con la Comisión Regional del Banco de Tierras y de los establecidos con el propietario cedente exclusivamente para perfeccionarlos o completarlos, los contratos deberán estar formalizados mediante escritura pública notarial.
    - ii. Figuras jurídicas análogas: Contrato o acuerdo suscrito por las partes, cuya duración no podrá ser inferior a cinco años contados desde la fecha de concesión de la subvención, elevado a escritura pública notarial y liquidación del ITPyAJD.
  - 9.º Para los planes de instalación que se hayan aprobado bajo la modalidad de integración del beneficiario como socio de entidad asociativa prioritaria que ya estuviese en funcionamiento, éste deberá presentar:
    - i Acuerdo del órgano de la sociedad que acredite fehacientemente que ha alcanzado la condición de socio, y que ha efectuado el desembolso, con expresión de su cuantía, correspondiente a su aportación económica al capital social. Dicho documento deberá estar inscrito en el Registro que legalmente corresponda, en el caso de tratarse de una sociedad agraria de transformación o sociedad mercantil. Si la entidad fuese sociedad cooperativa o sociedad civil, la acreditación antedicha podrá efectuarse mediante certificación expresa emitida por el órgano de administración correspondiente. En todo caso será necesaria la comunicación al Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.
    - ii Documento justificativo de la aportación desembolsada por el beneficiario en la cuenta de la entidad, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta.
  - 10.º En los planes de instalación aprobados bajo la modalidad de integración del beneficiario como socio de entidad asociativa de nueva constitución, deberá acreditar su condición de socio fundador presentando:
    - i Escritura pública notarial de constitución y estatutos sociales, redactados conforme a lo definido en la medida 112 del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, para las explotaciones prioritarias asociativas, inscrita en el registro que legalmente corresponda, y, si se tratase de sociedad civil, documento de constitución y pactos sociales vigentes, redactados conforme a la citada normativa, elevados a escritura pública notarial y documento de liquidación del ITPyAJD.
    - ii Certificación emitida por el Secretario del órgano de gobierno de la entidad asociativa, con el visto bueno de su presidente, en la que se haga constar la cuantía de la aportación a capital, desembolsada por el beneficiario en la cuenta de la sociedad.
    - iii Documento justificativo de la aportación desembolsada por el beneficiario en la cuenta de la entidad, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta.
    - iv Documentación que justifique que la entidad asociativa ha iniciado su actividad.
    - v Certificación de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos que acredite la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Agrarias.
- b ) Antes del 1 de agosto de 2014 para los beneficiarios incluidos en el primer procedimiento de selección o del 16 de septiembre de 2014 para los beneficiarios incluidos en el segundo procedimiento de selección, deberán justificar:
- 1.º La posesión del nivel de capacitación profesional suficiente, presentando la documentación que corresponda según lo indicado en el artículo 7.1.a).
  - 2.º Haberse instalado en calidad de agricultor profesional, o agricultor a título principal en caso de instalaciones acogidas al segundo supuesto del artículo 13.2.c ) de las bases reguladoras; presentando informe de vida laboral, declaraciones del IRPF que lo demuestren, correspondientes a los ejercicios cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido desde el momento de su instalación y, cuando proceda, justificante de pago del impuesto de actividades económicas. No serán tenidas en cuenta las declaraciones complementarias del IRPF cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la correspondiente comunicación de finalización de inversiones de la subvención.
  - 3.º Cumplir el plan de explotación aprobado y que la explotación requiera un volumen de trabajo equivalente al menos a una UTA: presentando documentos acreditativos de asignación de cuota láctea, derechos de producción o cualquier otra documentación que lo acredite. El censo ganadero será comprobado por el órgano gestor. En su caso, compromiso de acreditar dicho volumen de trabajo en un plazo máximo de dos años desde la fecha de su instalación.
  - 4.º Informe, emitido por los servicios técnicos competentes de esta Consejería, que acredite el cumplimiento en la explotación de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional, o compromiso de cumplirlas en el plazo máximo de treinta y seis meses desde la fecha de instalación del joven.
  - 5.º En el caso de que se hubiese auxiliado la adquisición o acondicionamiento de la vivienda, el beneficiario deberá presentar certificado de empadronamiento que acredite que tiene fijado su residencia habitual en ella, y escritura notarial de compra o, si ese no fuese el caso, escritura notarial de arrendamiento que le



acredite como titular del derecho de uso de la misma, al menos, durante el tiempo de los cinco años de compromisos.

- 6.º Acreditación de la condición de explotación agraria prioritaria: Será comprobada por el órgano gestor, o se aportará certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Principado de Asturias, o compromiso de acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación del joven.
- 7.º La acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación se efectuará conforme a lo establecido en los apartados 2.e), 4.b ) y 5.d ) del artículo 6.
- 8.º Certificado de inscripción en el Registro de Operadores establecido en la normativa que regula en el Principado de Asturias la Producción Agraria Ecológica, cuando el plan empresarial esté orientado a la obtención de productos ecológicos.
- 9.º En el supuesto de instalación en entidad asociativa: Justificación de los gastos efectuados o inversiones realizadas por la entidad, por un importe equivalente, como mínimo, a la subvención concedida al joven. Dicha justificación se realizará según lo establecido en el apartado 2.

#### Artículo 22.—*Publicidad de las subvenciones.*

1. El órgano gestor publicará la relación de beneficiarios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación, a más tardar, el 30 de abril de cada año, en relación con el ejercicio financiero anterior.

2. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones por importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizarán, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de las inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, así como hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y por la Unión Europea a través del FEADER.

4. Para inversiones cuyo coste total supere los 50.000 euros, el beneficiario estará obligado a colocar una placa explicativa y cuando supere los 500.000 euros, una valla publicitaria.

En las vallas publicitarias y placas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 por 100 de la valla publicitaria o placa.

La bandera europea se ajustará a las normas gráficas establecidas en el apartado 4 del anexo VI, del Reglamento 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.



Anexo II

COSTES DE REFERENCIA Y MÓDULOS DE INVERSIÓN

MEJORAS TERRITORIALES		
Concepto	Unidad	euros/unidad
• Adquisición de tierras para actividades agrícolas o ganaderas en primera instalación	ha	17.000
• Roturaciones con implantación de praderas		
Transformación de monte arbolado con destocoñado	ha	3.000
Transformación de monte arbolado sin destocoñado	ha	2.450
Transformación de monte bajo con desbroce previo	ha	2.000
Transformación de monte bajo sin desbroce previo	ha	1.400
• Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes		
20 cm C.R.	1000m <sup>2</sup>	283
50 cm C.R.	1000m <sup>2</sup>	678
100 cm C.R.	1000m <sup>2</sup>	1.300
Desfonde	ha	140
Despedregado	ha	340
• Otras mejoras territoriales: según proyecto o presupuesto aceptado.		
PLANTACIONES DE FRUTALES		
Concepto	Unidad	euros/unidad
Laboreo, replanteo y plantar; abonado de fondo y estercolado, excluidos plantones.	ha	1.400
Plantones: según factura o presupuesto aceptado.		
REGADÍOS Y CONDUCCIONES DE AGUA		
Concepto	Unidad	
• Sondeos (incluido entubado)		
De 200 mm de diámetro de tubo por m de profundidad	m	100
De 300 mm de diámetro de tubo por m de profundidad	m	130
• Perforación (incluido desarrollo)		
Percusión (por m de profundidad)	m	80
Rotación (por m de profundidad)	m	90
• Conducción con tubería de presión		
Tubería de polietileno de alta densidad, de 6 atm de presión, colocada incluida excavación y relleno de zanjas, de hasta 40 mm de diámetro	m	11
Ídem de 50 mm de diámetro	m	12
Ídem de 63 mm de diámetro	m	15
Ídem de 75 mm de diámetro	m	16
Ídem de 90 mm de diámetro	m	17
Las mismas de 10 atm de presión incrementan el precio en un 30 %.		
• Conducción de tubería sin presión		
Tubería de polietileno, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm de diámetro	m	11
Ídem de 110 mm de diámetro	m	12
Ídem de 125 mm de diámetro	m	14
• Depósitos		
Balsas de terraplén con revestimiento de butilo, incluida excavación	m3	40
Depósitos de hormigón, ejecutado en obra	m3	90
Abrevadero de hormigón armado (incluido fontanería)	m3	600
• Riego por goteo y micro aspersion en invernaderos		
Riego por goteo en invernadero	m2	1,85
Riego por microaspersion en invernadero	m2	1,55
Cabezal de riego (no incluidos automatismos ni bombas)	Ud.	4.500
• Conducción por tubería de hormigón		
Tubos, juntas estancas, colocados y tapados incluida excavación, de 300 mm de diámetro	m	38
Ídem de 400 mm de diámetro	m	47
Ídem de 500 mm de diámetro	m	63
Ídem de 600 mm de diámetro	m	77
Ídem de 800 mm de diámetro	m	113
Ídem de 1.000 mm de diámetro	m	147
Arquetas de riego (compuerta metálica)	Ud.	66
Arquetas de registro	Ud.	66
• Drenaje, saneamientos y desagües		

Tubería de PVC de 4 atm de presión, colocada y tapada, incluida excavación, de 110 mm de diámetro	m	12
Ídem de 140 mm de diámetro	m	14
Ídem de 160 mm de diámetro	m	14
Ídem de 200 mm de diámetro	m	16
Ídem de 250 mm de diámetro	m	18
Ídem de 300 mm de diámetro	m	27
Ídem de 400 mm de diámetro	m	38
Ídem de 500 mm de diámetro	m	54
Desagüe a cielo abierto	m	7
• Otras mejoras para regadíos: Según proyecto o presupuesto aceptado.		
<b>CONSTRUCCIONES RURALES (1)</b>		
Concepto	Unidad	euros/unidad
• Ganado vacuno		
1. Estabulación fija:		
Establos para vacas y novillas de reposición, de 6,5 a 8 m <sup>2</sup> /cabeza.	m <sup>2</sup>	210
2. Estabulación libre		
Estabulación confinada, de 10 a 12 m <sup>2</sup> /cabeza.	m <sup>2</sup>	160
Estabulación con cubículos, de 12 a 13 m <sup>2</sup> /cabeza.	m <sup>2</sup>	230
Sala de ordeño mecánico (solamente obra civil), de 5 a 6 m <sup>2</sup> /cabeza.	m <sup>2</sup>	250
3. Lecherías con paredes alicatadas y suelo de cerámica	m <sup>2</sup>	270
4. Cobertizos con suelo pavimentado, de 6 a 6,5 m <sup>2</sup> /cabeza	m <sup>2</sup>	100
5. Terneros/as:		
Naves de cría (3,5-4 m <sup>2</sup> /cabeza), recria (4,5-5,5 m <sup>2</sup> /cabeza) y cebo (4-5 m <sup>2</sup> /cabeza)	m <sup>2</sup>	200
• Ganado ovino y caprino		
1. En régimen extensivo:		
Aprisco de 1,20 m <sup>2</sup> /cab.	m <sup>2</sup>	140
2. En régimen intensivo:		
Cebadero de corderos de 0,4 m <sup>2</sup> /cab	m <sup>2</sup>	150
Sala de ordeño de 1,4 m <sup>2</sup> /plaza (solamente obra civil)		
- En paralelo	m <sup>2</sup>	200
- Otros sistemas	m <sup>2</sup>	270
• Conejos		
Naves cerradas para cría	m <sup>2</sup>	200
Módulos para cría intensiva aire libre	m <sup>2</sup>	60
• Almacenes y cobertizos		
Almacenes para maquinaria y productos	m <sup>2</sup>	160
Cobertizos para maquinaria y productos	m <sup>2</sup>	100
• Viviendas rurales para jóvenes en su primera instalación		
Construcción	m <sup>2</sup>	600
• Invernaderos (montaje incluido)		
Invernadero tipo capilla con cubierta de placas rígidas	m <sup>2</sup>	50
Invernadero tipo capilla con cubierta de film de polietileno	m <sup>2</sup>	31
Túnel estructura semicircular tubo galvanizado y cubierta de polietileno, larga duración	m <sup>2</sup>	16
Bitúnel de estructura galvanizada y cubierta de polietileno	m <sup>2</sup>	21
• Cerramientos (1,20 a 1,80 m de altura)		
Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado	100 m	400
Postes de madera y malla cerramiento ovejera	100 m	400
Postes de madera tratada, 5 hilos y tensores	100 m	500
Postes de hormigón o metálicos, 5 hilos y tensores	100 m	600
Postes de tubo sin zócalo y malla galvanizada	m	14
Ídem con zócalo de hormigón	m	16
• Estercoleros		
Estercolero con cubierta (incluida fosa de lixiviados)	m <sup>3</sup>	75
Fosa de purín con cubierta de forjado	m <sup>3</sup>	100
• Silos para forraje		
Silos zanja o trinchera	m <sup>3</sup>	50
• Cortavientos (montaje incluido)		
Estructura tubular, perfiles omega y malla de monofilamento (altura 4 m)	m	90
• Apicultura		



Caja de madera pintada	Ud.	45
Cuadro con lámina de cera	Ud.	1
Ídem sin cera	Ud.	1
Cajas núcleo	Ud.	27
• Queserías (solamente obra civil)	m2	500
• Otras construcciones: Según proyecto o presupuesto aceptado.		

ELECTRIFICACIÓN RURAL		
Concepto	Unidad	euros/unidad
Línea en alta o media tensión (sin incluir columnas de entronque, cruce o derivación, e incluyendo apoyo de alineación)	m	20
Línea en baja tensión (excluidos aparatos de maniobra y medida)	m	20
Centros de transformación de intemperie, con apoyos	Ud.	6.100
Transformador de 10 kW	Ud.	2.034
Transformador de 25 kW	Ud.	2.441
Transformador de 50 kW	Ud.	2.929
Transformador de 100 kW	Ud.	3.498
Otras instalaciones según factura o proyecto		

GANADO		
Concepto	Unidad	
• Vacuno de leche		
Vaca	cabeza	1.300
Novillas	cabeza	1.000
• Vacuno de carne		
Vacas de razas cárnicas	cabeza	985
Vacas de razas autóctonas	cabeza	1.110
Novillas	cabeza	925
• Ovino de leche		
Ovejas de vientre con cría	cabeza	110
Ovejas de vientre sin cría	cabeza	75
• Ovino de carne		
Oveja de vientre con cría	cabeza	110
Oveja de vientre sin cría	cabeza	75
• Caprino		
Cabra granadina, murciana y otras razas selectas	cabeza	175
Otras razas	cabeza	85
• Conejos		
Machos reproductores	cabeza	23
Hembras reproductoras	cabeza	17
Grandes parentales	cabeza	73
• Abejas		
Enjambre	enjambre	57
• Equino		
Caballo semental	cabeza	800
Yeguas	cabeza	760
Potras	cabeza	500
• Otros ganados: según factura o precios medios de mercado		
• Ganado selecto con carta genealógica: precio de factura o solicitud		

MAQUINARIA (2)		
Concepto	Unidad	euros/unidad
• Tractor		
En explotaciones ganaderas basadas en la producción de forrajes	UGM	600, con un límite de 50.000 euros.
En explotaciones para producción agrícola (excepto frutales).	ha de cultivo	3.000
• Restante maquinaria agrícola (incluidos remolques para tractor)		
En explotaciones ganaderas basadas en la producción de forrajes	UGM	600
En explotaciones para producción agrícola (excepto frutales)	ha de cultivo	2.000
• Maquinaria para explotaciones de cultivos intensivos (3)		
En explotaciones de cultivo en invernadero		
Superficie cubierta $\leq 3.000$ m <sup>2</sup>	100 m <sup>2</sup> cultivo	390
Superficie cubierta 3.001 - 5.000 m <sup>2</sup>	100 m <sup>2</sup> cultivo	585
Superficie cubierta $> 5.000$ m <sup>2</sup>	100 m <sup>2</sup> cultivo	630
En explotaciones de horticultura al aire libre	100 m <sup>2</sup> cultivo	140
En explotaciones de faba granja		



Superficie cultivada ≤ 3 ha	100 m2 cultivo	200
Superficie cultivada >3 ha: por cada unidad adicional	100 m2 cultivo	70
• Maquinaria para explotaciones frutales (3)	ha de cultivo	7.000
<b>VARIOS</b>		
Concepto	Unidad	euros/unidad
Equipo de ordeño para vacas (4)	Vaca en producción	900
Robot de ordeño (> 500.000 kg de cuota por unidad)	Ud.	130.000
Adquisición de derechos de prima de vaca nodriza en primera instalación	1 derecho	500
Adquisición de cantidad de referencia de leche en primera instalación	100 kg	50

(1) Dentro de los límites de los espacios protegidos, los módulos de construcciones rurales se podrán incrementar en un 20%. La aplicación de este incremento obliga al peticionario a adoptar las características constructivas definidas en las normas urbanísticas de los municipios cuyo territorio forma parte de un espacio protegido. Asimismo, los precios de las construcciones que figuran en el baremo se refieren a obra terminada, incluyéndose los movimientos de tierra precisos y todos los elementos constructivos necesarios para su acabado.

(2) En cualquier caso, el beneficiario deberá acreditar, en el momento de la certificación del expediente de subvención, que la explotación dispone, de un número de unidades de ganado mayor (UGM), o de cultivo, no inferior a las previstas a efectos de la determinación de la inversión auxiliable en maquinaria.

(3) Los módulos incluyen la totalidad de la maquinaria auxiliable para la explotación.

(4) El precio incluye todas las instalaciones que lleve aparejado el equipo de ordeño, como fontanería, electricidad y sistemas de lavado y limpieza, así como el material y colocación de la estructura metálica soporte de la instalación.

### Anexo III

#### REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Facturas justificativas: Serán expedidas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el valor Añadido, y en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo contener los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso serie.
- b) Fecha de expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario.
- d) NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario.
- e) Domicilio del expedidor y del destinatario.
- f) Descripción detallada de la operación realizada.
- g) Importe de la adquisición (sin IVA).
- h) Tipo de IVA aplicado.
- i) Cuota tributaria.
- j) Operación exenta, no sujeta al impuesto o inversión.

2. La fecha del pago de la factura debe ser coincidente o posterior a la fecha de su emisión, excepto en los casos de pagos anticipados.

3. Si existiesen pagos anticipados a la entrega del bien o prestación del servicio, vendrán consignados en la factura o, en su caso, se aportará una factura por cada pago anticipado.

4. No será admitida aquella factura justificativa de varias inversiones o gastos auxiliados, cuando en la misma figure un único concepto que englobe dichas inversiones o gastos.

5. Supuestos especiales de expedición de facturas.

En las operaciones de venta de derechos de producción y ganado reproductor, las características de las facturas se reflejan en el siguiente cuadro:

	Régimen IVA		Factura	IVA(1)
	Transmitente	Adquirente		
Venta de derechos de producción(2)	R.E.A.G.P.	R.E.A.G.P./R.S./R.G.	X	21
	R.S./R.G.	R.E.A.G.P./R.S./R.G.	X	21
Venta de ganado reproductor(3)	R.E.A.G.P.	R.E.A.G.P./R.S./R.G.	X(4)	----
	R.S./R.G.	R.E.A.G.P./R.S./R.G.	X	10



R.E.A.G.P.: Régimen especial de la agricultura ganadería y pesca.

R.S.: Régimen simplificado.

R.G.: Régimen general.

(1) Tipo de IVA: Según legislación vigente.

(2) A efectos de justificación de la inversión auxiliable, las facturas deberán presentarse acompañadas del justificante de la transferencia oficial de los derechos comprados, y del correspondiente justificante de pago que acredite que el comprador ha efectuado el pago al vendedor.

(3) A efectos de justificación de la inversión auxiliable, las facturas deberán presentarse acompañadas del correspondiente documento de pago, y de las hojas de saneamiento del vendedor, o DIB de los animales vendidos.

(4) Emisión de factura por el adquirente (o recibo por el transmitente).

6. Formas de pago y documentos justificativos:

a) Pago mediante transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones,

El documento justificativo consistirá en:

1. Certificación bancaria, con el siguiente contenido mínimo: nombre del representante de la entidad bancaria, calidad en la que actúa, nombre de la entidad bancaria y oficina, identificación del beneficiario de la subvención y su cuenta bancaria (20 dígitos), importe del pago, fecha del pago, destinatario del pago (proveedor) y número de factura.
2. Copia del extracto bancario del cargo en cuenta del beneficiario de la subvención, correspondiente a la operación justificada, firmado y sellado por la entidad financiera.

b) Cheque, pagaré o letra de cambio, cuyo documento justificativo consistirá en:

1. Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: La factura a que corresponde el pago y su fecha; el número y la fecha del cheque o del vencimiento del pagaré o letra de cambio; debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.
2. Copia del extracto bancario del cargo en cuenta del beneficiario de la subvención, correspondiente a la operación justificada, firmado y sellado por la entidad financiera.

7. Particularidades de los documentos justificativos del pago:

- a) El documento justificativo del pago acreditará el importe de la factura con IVA.
- b) Si se realiza un pago por importe de varias facturas, correspondientes a distintas inversiones auxiliadas, deberá identificarse en el documento las facturas objeto del pago.
- c) En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al expediente de subvención, deberá identificarse claramente en el documento justificativo del pago la factura o facturas y los correspondientes importes relacionados con el expediente objeto de subvención.
- d) Si el pago de una factura se acredita mediante varios documentos justificativos, cada uno de ellos deberá hacer referencia a la factura a la cual se imputa el pago.



Anexo IV

EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MENORES EMISIONES DE GASES

1. Los tractores pertenecientes a las categorías A y B de eficiencia energética, a los que se les aplica, en su caso, la ponderación establecida en el artículo 20.2.b).7º de las bases reguladoras se indican en las siguientes tablas:

Clasificación Energética	Marca	Modelo	Clase	Grupo	Nº Homologación	Código marca/modelo	Contraseña Homologación
A	Case IH	QUANTUM 95N 4WD	R4	3,2	7302	3161/112333	e13*2003/37*0168
A	Case IH	QUANTUM 95C 4WD	R4	1,2	6684	3161/111721	e13*2003/37*0127
A	Case IH	JX 90 4WD	R4	1,2	6652	3161/111689	e13*2003/37*0136
A	Case IH	JX 95 4WD	R4	1,2	6654	3161/111691	e13*2003/37*0136
A	Deutz Fahr	AGROPLUS F 320 Ecoline	R4	3,2	7424	755/112449	e13*2003/37*0182
A	Deutz Fahr	AGROLUX 320	R4	1,2	7952	755/112969	e13*2003/37*0190
A	Deutz Fahr	AGROTRON TTV 620	R4	1,3	6755	755/111792	e1*2003/37*0331
A	Deutz Fahr	AGROTRON TTV 620	R4	1,3	8716	755/100166	T51-0015
A	Deutz Fahr	AGROTRON TTV 630	R4	1,3	7802	755/112819	e1*2003/37*0348
A	Deutz Fahr	AGROTRON TTV 630	R4	1,3	8725	755/100175	T51-0014
A	Fendt	718 Vario	R4	1,3	6028	95/111068	e1*2003/37*0275
A	Fendt	718 Vario	R4	1,3	8641	95/100094	T51-0009
A	Fendt	818 Vario	R4	1,3	6029	95/111069	e1*2003/37*0274
A	Fendt	818 Vario	R4	1,3	8642	95/100095	T51-0009
A	Fendt	820 Vario	R4	1,3	6030	95/111070	e1*2003/37*0276
A	Fendt	820 Vario	R4	1,3	8643	95/100096	T51-0009
A	Fendt	924 Vario	R4	1,3	5954	95/110994	e1*2003/37*0262
A	Fendt	924 Vario	R4	1,3	8650	95/100103	T51-0012
A	Fendt	927 Vario	R4	1,3	5955	95/110995	e1*2003/37*0263
A	Fendt	927 Vario	R4	1,3	8651	95/100104	T51-0012
A	Fendt	930 Vario	R4	1,3	5958	95/110998	e1*2003/37*0270
A	Fendt	930 Vario	R4	1,3	8652	95/100105	T51-0013
A	Fendt	933 Vario	R4	1,3	5957	95/110997	e1*2003/37*0269
A	Fendt	933 Vario	R4	1,3	8653	95/100106	T51-0013
A	Fendt	936 Vario	R4	1,3	5956	95/110996	e1*2003/37*0268
A	Fendt	936 Vario	R4	1,3	8654	95/100107	T51-0013
A	John Deere	5085M 4WD	R4	1,2	7985	144/113002	e1*2003/37*0389
A	John Deere	5095M 4WD	R4	1,2	7987	144/113004	e1*2003/37*0389
A	John Deere	6930 (JD44)	R4	1,3	8005	144/113022	e1*2003/37*0006
A	John Deere	6930	R4	1,3	8521	144/100076	T51-0003
A	John Deere	7530 (DD44)	R4	1,3	7736	144/112753	e1*2003/37*0006
A	John Deere	7730	R4	1,3	7273	144/112304	e1*2003/37*0005
A	John Deere	7830	R4	1,3	7274	144/112305	e1*2003/37*0005
A	John Deere	7930	R4	1,3	7275	144/112306	e1*2003/37*0005
A	John Deere	8230 (GD44)	R4	1,3	7740	144/112757	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8230 (BD44)	R4	1,3	7745	144/112762	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8330 (HD44)	R4	1,3	7741	144/112758	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8330 (CD44)	R4	1,3	7746	144/112763	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8430 (ID44)	R4	1,3	7742	144/112759	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8430 (DD44)	R4	1,3	7747	144/112764	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8530 (JD44)	R4	1,3	7743	144/112760	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8530 (ED44)	R4	1,3	7748	144/112765	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8225R (AD44)	R4	1,3	7715	144/112732	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8225R (GD44)	R4	1,3	7709	144/112726	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8245R (BD44)	R4	1,3	7716	144/112733	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8245R (HD44)	R4	1,3	7710	144/112727	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8270R (CD44)	R4	1,3	7717	144/112734	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8270R (ID44)	R4	1,3	7711	144/112728	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8295R (DD44)	R4	1,3	7718	144/112735	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8295R (JD44)	R4	1,3	7712	144/112729	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8320R (ED44)	R4	1,3	7719	144/112736	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8320R (KD44)	R4	1,3	7713	144/112730	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8345R (FD44)	R4	1,3	7720	144/112737	e1*2003/37*0017



Clasificación Energética	Marca	Modelo	Clase	Grupo	Nº Homologación	Código marca/modelo	Contraseña Homologación
A	John Deere	8345R (LD44)	R4	1,3	7714	144/112731	e1*2003/37*0017
A	John Deere	8345R	R4	1,3	8532	144/100087	T51-0005
A	Lamborghini	RF.80 TARGET	R4	3,2	7421	155/112446	e13*2003/37*0182
A	Lamborghini	CRONO 75	R4	1,2	7946	155/112963	e13*2003/37*0190
A	Lamborghini	R6.170 VRT	R4	1,3	6757	155/111794	e1*2003/37*0331
A	Lamborghini	R6.170 VRT	R4	1,3	8723	155/100173	T51-0015
A	Lamborghini	R6.170 VRT DCR	R4	1,3	8587	155/113579	e1*2003/37*0331
A	Lamborghini	R6.170 VRT DCR	R4	1,3	8724	155/100174	T51-0015
A	Lamborghini	R6. 190 VRT	R4	1,3	7804	155/112821	e1*2003/37*0348
A	Lamborghini	R6.190 VRT	R4	1,3	8728	155/100178	T51-0014
A	Lamborghini	R6.190 VRT DCR	R4	1,3	8589	155/113581	e1*2003/37*0348
A	Lamborghini	R6.190 VRT DCR	R4	1,3	8729	155/100179	T51-0014
A	Massey Ferguson	MF 6470	R4	1,3	6379	175/111417	e13*2003/37*0031
A	Massey Ferguson	MF 8650	R4	1,3	7126	175/112161	e13*2003/37*0151
A	Massey Ferguson	MF 8650	R4	1,3	8671	175/100121	T51-0022
A	Massey Ferguson	MF 8660	R4	1,3	7127	175/112162	e13*2003/37*0151
A	Massey Ferguson	MF 8660	R4	1,3	8672	175/100122	T51-0022
A	Massey Ferguson	MF 8670	R4	1,3	7128	175/112163	e13*2003/37*0151
A	Massey Ferguson	MF 8670	R4	1,3	8673	175/100123	T51-0022
A	Massey Ferguson	MF 8680	R4	1,3	7129	175/112164	e13*2003/37*0151
A	Massey Ferguson	MF 8680	R4	1,3	8674	175/100124	T51-0022
A	Massey Ferguson	MF 8690	R4	1,3	7130	175/112165	e13*2003/37*0151
A	Massey Ferguson	MF 8690	R4	1,3	8675	175/100125	T51-0022
A	New Holland	T4050F 4WD	R4	3,2	6874	420/111909	e13*2003/37*0145
A	New Holland	T4050 4WD	R4	1,2	6537	420/111574	e13*2003/37*0126
A	New Holland	TD5040 4WD	R4	1,2	6632	420/111669	e13*2003/37*0135
A	New Holland	TD5050 4WD	R4	1,2	6634	420/111671	e13*2003/37*0135
A	Same	FRUTTETO 3 80 CLASSIC	R4	3,2	7418	246/112443	e13*2003/37*0182
A	Same	ARGON3 75	R4	1,2	7940	246/112957	e13*2003/37*0190
A	Same	IRON 170 CONTINUO	R4	1,3	6753	246/111790	e1*2003/37*0331
A	Same	IRON 170 CONTINUO	R4	1,3	8719	246/100169	T51-0015
A	Same	IRON 170 CONTINUO DCR	R4	1,3	8585	246/113577	e1*2003/37*0331
A	Same	IRON 170 CONTINUO DCR	R4	1,3	8720	246/100170	T51-0015
A	Same	IRON 190 CONTINUO	R4	1,3	7803	246/112820	e1*2003/37*0348
A	Same	IRON 190 CONTINUO	R4	1,3	8726	246/100176	T51-0014
A	Same	IRON 190 CONTINUO DCR	R4	1,3	8588	246/113580	e1*2003/37*0348
A	Same	IRON 190 CONTINUO DCR	R4	1,3	8727	246/100177	T51-0014

Clasificación energética	Marca	Modelo	Clase	Grupo	Nº Homol.	Código marca/modelo	Contraseña Homologación
B	Case IH	JXU 95 2WD	R2	1,2	6664	3161/111701	e13*2003/37*0134
B	Case IH	JXU 105 2WD	R2	1,2	6666	3161/111703	e13*2003/37*0134
B	Case IH	JXU 105 4WD	R4	1,2	6667	3161/111704	e13*2003/37*0134
B	Case IH	Maxxum 110 4WD (BECR7B, BECRFB, BECC7B, BECCFB)	R4	1,2	7854	3161/112871	e1*2003/37*0285
B	Case IH	MAXXUM 110 4WD (BEGC7B, BEGCFB)	R4	1,2	7855	3161/112872	e1*2003/37*0285
B	Case IH	MAXXUM 115 4WD (BEDR7B, BEDRFB, BEDC7B, BEDCFB)	R4	1,2	7856	3161/112873	e1*2003/37*0285
B	Case IH	MAXXUM 125 4WD (BEER7B, BEERFB, BEEC7B, BEECFB)	R4	1,2	7858	3161/112875	e1*2003/37*0285
B	Case IH	MAXXUM 130 4WD	R4	1,2	6175	3161/111214	e1*2003/37*0285
B	Case IH	MAXXUM 140 4WD (BEMC7B, BEMCFB)	R4	1,2	7861	3161/112878	e1*2003/37*0285
B	Case IH	Puma 115 4WD	R4	1,3	6488	3161/111525	e1*2003/37*0318
B	Case IH	Puma 155 4WD	R4	1,3	6491	3161/111528	e1*2003/37*0318
B	Case IH	Puma 180	R4	1,3	6139	3161/111178	e13*2003/37*2005/67*0014 ó e13*2003/37*0014
B	Case IH	Puma 180	R4	1,3	8828	3161/100278	T51-0030
B	Case IH	Puma 210	R4	1,3	6141	3161/111180	e13*2003/37*2005/67*0014 ó e13*2003/37*0014
B	Case IH	Puma 210	R4	1,3	8830	3161/100280	T51-0030
B	Case IH	CVX 195	R4	1,3	6132	3161/111171	e1*2003/37*0278
B	Deutz Fahr	AGROPLUS F 420	R4	3,2	7406	755/112431	e13*2003/37*0181
B	Deutz Fahr	AGROTRON M 640	R4	1,3	6567	755/111604	e1*2003/37*0325
B	Deutz Fahr	AGROTRON M 640 (A1)	R4	1,3	8766	755/100216	T51-0016
B	Deutz Fahr	AGROTRON M 640 PROFILE (A1)	R4	1,3	8767	755/100217	T51-0016
B	Deutz Fahr	AGROTRON X 720 (D1)	R4	1,3	8094	755/113111	e1*2003/37*0118
B	Deutz Fahr	AGROTRON X 720 (D1)	R4	1,3	8792	755/100242	T51-0024
B	Fendt	922 Vario	R4	1,3	5953	95/110993	e1*2003/37*0261
B	Fendt	922 Vario	R4	1,3	8649	95/100102	T51-0012
B	John Deere	5080G 4WD	R4	1,2	7768	144/112785	e1*2003/37*0102
B	John Deere	5080GF 4WD	R4	3,2	7774	144/112791	e1*2003/37*0082
B	John Deere	5080GV 4WD	R4	3,2	7780	144/112797	e1*2003/37*0082
B	John Deere	5090G 4WD	R4	1,2	7770	144/112787	e1*2003/37*0102
B	John Deere	5090GH 2WD	R2	1,2	7771	144/112788	e1*2003/37*0102
B	John Deere	5090GF 4WD	R4	3,2	7776	144/112793	e1*2003/37*0082
B	John Deere	5100GF 4WD	R4	3,2	7778	144/112795	e1*2003/37*0082
B	John Deere	5100GV 4WD	R4	3,2	7784	144/112801	e1*2003/37*0082
B	John Deere	5080M 4WD	R4	1,2	7900	144/112917	e1*2003/37*0004

Clasificación energética	Marca	Modelo	Clase	Grupo	Nº Homol.	Código marca/modelo	Contraseña Homologación
B	John Deere	5090M	R4	1,2	7901	144/112918	e1*2003/37*0004
B	John Deere	5100M	R4	1,2	7902	144/112919	e1*2003/37*0004
B	John Deere	6130D	R4	1,2	8433	144/113446	e1*2003/37*0404
B	John Deere	6330 4WD (BD44)	R4	1,3	7722	144/112739	e1*2003/37*0321
B	John Deere	6330 4WD (MD44)	R4	1,3	7997	144/113014	e1*2003/37*0321
B	John Deere	6330	R4	1,3	8514	144/100069	T51-0001
B	John Deere	6430 4WD (CD44)	R4	1,3	7723	144/112740	e1*2003/37*0321
B	John Deere	6630 4WD (BD44)	R4	1,3	7728	144/112745	e1*2003/37*0008
B	John Deere	6830 (ID44)	R4	1,3	8004	144/113021	e1*2003/37*0006
B	John Deere	6830	R4	1,3	8520	144/100075	T51-0003
B	John Deere	6930 (BD44)	R4	1,3	7732	144/112749	e1*2003/37*0006
B	John Deere	7430 (KD44)	R4	1,3	8006	144/113023	e1*2003/37*0006
B	John Deere	7430 (Q)	R4	1,3	8522	144/100077	T51-0003
B	Lamborghini	RF.100	R4	3,2	7403	155/112428	e13*2003/37*0181
B	Lamborghini	R6.175	R4	1,3	6571	155/111608	e1*2003/37*0325
B	Lamborghini	R6.175 DCR (A3)	R4	1,3	8782	155/100232	T51-0016
B	Lamborghini	R6.175 DCR HI-PROFILE (A3)	R4	1,3	8783	155/100233	T51-0016
B	Lamborghini	R8.270 (D3)	R4	1,3	8090	155/113107	e1*2003/37*0118
B	Lamborghini	R8.270 (D3)	R4	1,3	8800	155/100250	T51-0024
B	Massey Ferguson	MF 5425 4RM	R4	1,2	6914	175/111949	e3*2005/67*0077
B	Massey Ferguson	MF 5435 4RM	R4	1,2	6646	175/111683	e3*2005/67*0077
B	Massey Ferguson	MF 6490	R4	1,3	7429	175/112454	e13*2003/37*0184
B	Massey Ferguson	MF 6495	R4	1,3	7430	175/112455	e13*2003/37*0184
B	Massey Ferguson	MF 6499	R4	1,3	7440	175/112465	e13*2003/37*0180
B	Massey Ferguson	MF 7465 (T26)	R4	1,3	8367	175/113380	e1*2003/37*0300
B	Massey Ferguson	MF 7465 (T26)	R4	1,3	8663	175/100113	T51-0025
B	Massey Ferguson	MF 7475 (T27)	R4	1,3	8368	175/113381	e1*2003/37*0300
B	Massey Ferguson	MF 7475 (T27)	R4	1,3	8664	175/100114	T51-0025
B	Massey Ferguson	MF 7480 (T28)	R4	1,3	8369	175/113382	e1*2003/37*0300

Clasificación energética	Marca	Modelo	Clase	Grupo	Nº Homol.	Código marca/modelo	Contraseña Homologación
B	Massey Ferguson	MF 7480 (T28)	R4	1,3	8665	175/100115	T51-0025
B	Massey Ferguson	MF 7485	R4	1,3	7470	175/112495	e1*2003/37*0354
B	Massey Ferguson	MF 7485	R4	1,3	8666	175/100116	T51-0023
B	Massey Ferguson	MF 7490	R4	1,3	7471	175/112496	e1*2003/37*0354
B	Massey Ferguson	MF 7490	R4	1,3	8667	175/100117	T51-0023
B	Massey Ferguson	MF 7495	R4	1,3	7472	175/112497	e1*2003/37*0354
B	Massey Ferguson	MF 7495	R4	1,3	8668	175/100118	T51-0023
B	Massey Ferguson	MF 8650	R4	1,3	8040	175/113057	e13*2003/37*0174
B	Massey Ferguson	MF 8660	R4	1,3	8041	175/113058	e13*2003/37*0174
B	Massey Ferguson	MF 8670	R4	1,3	8042	175/113059	e13*2003/37*0174
B	Massey Ferguson	MF 8680	R4	1,3	8043	175/113060	e13*2003/37*0174
B	New Holland	T5060 4WD	R4	1,2	6589	420/111626	e13*2003/37*0133
B	New Holland	T6020 4WD (BDCR7B, BDCRFB, BDCC7B, BDCCFB, BDCCSB)	R4	1,2	7889	420/112906	e1*2003/37*0284
B	New Holland	T6030 4WD (BDDR7B, BDDRFB, BDGCSB)	R4	1,2	7890	420/112907	e1*2003/37*0284
B	New Holland	T6050 4WD (BDDCFB, BDDCSB)	R4	1,2	7891	420/112908	e1*2003/37*0284
B	New Holland	T6070 4WD (BDMC7B, BDMCFB, BDMCSB)	R4	1,3	6468	420/111505	e1*2003/37*0319
B	New Holland	T7040	R4	1,2	7893	420/112910	e1*2003/37*0284
B	New Holland	T7040	R4	1,2	6165	420/111204	e1*2003/37*0284
B	New Holland	T7060	R4	1,2	7896	420/112913	e1*2003/37*0284
B	New Holland	T7060	R4	1,3	6471	420/111508	e1*2003/37*0319
B	New Holland	T7060	R4	1,3	6035	420/111075	e13*2003/37*2005/67*0013
B	New Holland	T7060	R4	1,3	6392	420/111430	e13*2003/37*0013
B	New Holland	T7060	R4	1,3	8814	420/100264	T51-0032
B	New Holland	T7060	R4	1,3	6037	420/111077	e13*2003/37*2005/67*0013
B	New Holland	T7060	R4	1,3	6394	420/111432	e13*2003/37*0013
B	New Holland	T7060	R4	1,3	8816	420/100266	T51-0032
B	New Holland	T7550	R4	1,3	6137	420/111176	e1*2003/37*0277





Cód. 2013-05021

Clasificación energética	Marca	Modelo	Clase	Grupo	Nº Homol.	Código marca/modelo	Contraseña Homologación
B	Same	FRUTTETO 3 100	R4	3,2	7400	246/112425	e13*2003/37*0181
B	Same	IRON 175	R4	1,3	6569	246/111606	e1*2003/37*0325
B	Same	IRON 175 DCR (A2)	R4	1,3	8774	246/100224	T51-0016
B	Same	IRON 175 DCR HI-LINE (A2)	R4	1,3	8775	246/100225	T51-0016
B	Same	DIAMOND 270 (D2)	R4	1,3	8086	246/113103	e1*2003/37*0118
B	Same	DIAMOND 270 (D2)	R4	1,3	8796	246/100246	T51-0024



2. Tractores a los que se les aplica, en su caso, la ponderación establecida en el artículo 20.2.b).8.º de las bases reguladoras:

a ) Fases y categorías de emisiones.

FASE	Directiva de emisiones del motor	
	97/68/CE	2000/25/CE
III B	L	D
	M	
	N	
	P	
IV	Q	E
	R	

b ) Modelo de certificado que se cita en el artículo 8.m).

**CERTIFICADO DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE EMISIONES, REGULADA POR EL REAL DECRETO 2028/1986**

La empresa ..... que comercializa el tractor agrícola:

Marca:  
Modelo:  
Tipo:

Está equipado con el motor:

Marca:  
Modelo:  
Tipo:  
Número de homologación del tractor:  
Fase de emisiones:  
Categoría de emisiones:

Lo que se certifica a los efectos de la Resolución de 13 de marzo de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos por la que se convocan subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes.

....., a ..... de ..... de 20.....